

FISCAL

ALGUNOS PUNTOS DESTACADOS SOBRE EL IRPF DE 2016

La reducción por obtención de rendimientos de trabajo: Los trabajadores gozan de una rebaja de 2.000 euros en su base imponible en concepto de otros gastos deducibles.

Mínimo personal y familiar: El mínimo del contribuyente asciende a 5.550 euros anuales. Dicho mínimo incrementará en 1.150 euros cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años y en 1.400 euros cuando el contribuyente tenga una edad superior a 75 años.

Imputaciones de rentas inmobiliarias: Con carácter general se aplicará el tipo del 2% sobre el valor catastral del inmueble que figure en el recibo del IBI correspondiente al ejercicio 2016. El tipo del 1,1% se aplicará únicamente para valores catastrales revisados en los diez períodos impositivos anteriores al momento en que se va a imputar la renta.

Modificación de los límites de reducción por aportaciones a sistemas de previsión social: Se aplicará como reducción la menor de las cantidades siguientes: el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio o 8.000 euros anuales para todos los contribuyentes.

Tributación de los dividendos: Desde 2015, queda suprimida la exención en dividendos y participaciones de los beneficios obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Reducción por periodo de generación: Cuando los rendimientos tengan un período de generación superior a dos años o se califiquen como obtenidos de forma notoriamente irregular, su importe neto se reducirá en el 30 por ciento. La cuantía del rendimiento neto sobre la que se aplicará la reducción no podrá ser superior a 300.000 euros anuales.

Arrendamiento de inmuebles: Se considera que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica cuando se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

Arrendamiento de bienes inmuebles reducción vivienda: Se fija una reducción única del 60% del rendimiento neto declarado derivado del arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda cuando éste sea positivo, independientemente de la edad del arrendador.

Indemnizaciones por despido o cese del trabajador: Estarán exentas las indemnizaciones por despido hasta la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores con el límite máximo de 180.000 euros.

Sociedades civiles: Las sociedades civiles con objeto mercantil están sujetas al Impuesto de Sociedades desde el 1 de enero de 2016. Las sociedades civiles sin objeto mercantil siguen tributando como entidades en atribución de rentas por el IRPF.

Deducción por alquiler de la vivienda habitual: Podrán aplicar la deducción los contribuyentes que hubieran celebrado un contrato de alquiler anterior al 1 de enero de 2015, habiendo tenido, obligatoriamente, el derecho a esta deducción con anterioridad a esta fecha, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros.

Deducción por adquisición de vivienda habitual: Podrán aplicar la deducción los contribuyentes que hubiesen adquirido la vivienda antes del 1 de enero de 2013, siempre que hubiesen practicado dicha deducción con anterioridad a la mencionada fecha.

LABORAL

LAS DIFERENTES MODALIDADES DE JUBILACIÓN: ORDINARIA, PARCIAL, ANTICIPADA, O ACTIVA.

En España, el 51% de los trabajadores se jubilan al cumplir la edad de jubilación, el 44% se retira de forma temprana antes de cumplir esa edad, y solo el 5% sigue trabajando después de cumplir la edad de jubilación.

Actualmente, en nuestra legislación se encuentran las siguientes modalidades de jubilación:

Jubilación ordinaria: Se produce cuando el trabajador cumple la edad legal de jubilación ese año. Con anterioridad a 2013 eran los 65 años, pero desde entonces sube cada año de forma progresiva, para éste año, la edad mínima está fijada en los 65 años y 5 meses (para aquellas personas que hayan cotizado menos de 36 años y 3 meses). El trabajador debe haber cotizado al menos 15 años a la Seguridad Social y dos de estos años deben estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

Jubilación anticipada: Se produce antes de cumplir la edad legal de jubilación. Existen dos tipos de jubilación anticipada:

- La forzosa: derivada del despido involuntario del empleado
- Voluntaria: a la que se accede por propia voluntad del trabajador

Ambas modalidades tienen requisitos diferentes. Para acogerse a la forzosa, el trabajador debe haber cumplido una edad inferior en cuatro años a la edad legal de jubilación en cada momento. Además tiene que estar inscrito como demandante de empleo al menos seis meses antes de la solicitud de jubilación y acreditar al menos 33 años cotizados.

En el caso de la voluntaria, el trabajador debe tener como mínimo dos años menos que la edad legal de jubilación en cada caso.

Jubilación parcial: En esta modalidad el trabajador reduce su jornada y empieza a cobrar la parte proporcional de la pensión. La edad de acceso depende de si la empresa contrata a un trabajador que le releve durante la reducción de la jornada o no. La reducción de la jornada está entre el 25% y el 50%, a no ser que el trabajador relevista tenga un contrato fijo, en ese caso puede reducirse un 75%. A diferencia de la jubilación anticipada, que sí está penalizada con un recorte de la cuantía de la pensión, en la jubilación parcial se cobra el 100% de la pensión cuando uno se jubila del todo.

Jubilación activa: Los trabajadores que acceden a ésta jubilación pueden seguir trabajando después de jubilarse y compatibilizar su sueldo con el cobro del 50% de la pensión. Deben haber cumplido la edad legal de jubilación en cada momento y haber cotizado para cobrar el 100% de la pensión.

JURIDICO

¿QUÉ HACER SI ME DEBEN DINERO Y NO HE FIRMADO NINGÚN CONTRATO?

El contrato entre las partes es válido por la simple manifestación verbal de las mismas y la exigencia de su cumplimiento, en caso de cantidades inferiores a 6.000.-€, puede realizarse mediante el juicio monitorio o el juicio verbal.

El juicio monitorio es un proceso que nos permite reclamar una deuda dineraria, líquida, vencida, determinada y exigible de cualquier cuantía de forma rápida y con unos costes bajos, ya que para la petición inicial no es necesaria la intervención de abogado y procurador.

No obstante, los inconvenientes surgen a la hora de acreditar la deuda y determinar la competencia territorial. Los documentos válidos para acreditar la deuda son todos aquellos que independientemente de su forma, clase o soporte físico aparezcan firmados por el deudor o también cualquier otro documento que se utilice habitualmente para documentar los créditos y deudas, aunque haya sido creado unilateralmente por el acreedor.

Esto conlleva que en el supuesto en que no tengamos un contrato escrito ni un presupuesto sea más difícil que el juez admita la demanda, ya que la prueba de la existencia de la deuda puede considerarse insuficiente.

Con respecto a la competencia territorial, el problema aparece ante la imposibilidad de conocer el paradero o el domicilio del deudor. Si la diligencia de la notificación del requerimiento que realiza el Juzgado resulta negativa o el Secretario averigua que el domicilio del deudor no corresponde a su partido judicial, la ley prevé que en estos casos el juez dicte auto terminando el proceso y deja en manos del acreedor la posibilidad de volver a iniciar el mismo cuando conozca cual es el Juzgado competente. El hecho de que no sea válida la notificación mediante edictos, excepto en las reclamaciones de gastos de comunidades de propietarios, por vulnerar la tutela judicial efectiva al provocar indefensión al deudor, hace que este problema sea habitual.

Por tanto, sólo cuando se conozca el paradero del deudor de forma segura es conveniente iniciar un proceso monitorio.

El juicio verbal es un procedimiento igualmente sencillo pero que requiere de abogado y procurador cuando se reclame una cantidad superior a 2.000.-€. Resuelve demandas, entre otras, cuya cuantía es inferior a 6.000€.

Como regla general, en este procedimiento se procederá a la celebración de una vista, por lo que los medios de prueba de que pueden valerse las partes no consisten únicamente en la documental, por lo que en caso de no existir facturas ni presupuestos puede ser más idónea esta vía.

A diferencia del juicio monitorio, en el proceso verbal en el caso de que la diligencia de notificación de la demanda resulte negativa, podrá realizarse a través de edictos, en cuyo caso continuará el procedimiento en rebeldía hasta que se dicte sentencia.

CALENDARIO FISCAL

MAYO 2017

Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

HASTA EL DÍA 22

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, act. económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Abril 2017. Grandes Empresas (mod. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128)

IVA

- Abril 2017. Régimen General. Autoliquidación (mod.303)
- Abril 2017. Grupo de entidades, modelo individual (mod. 322)
- Abril 2017. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC (mod. 340)
- Abril 2017. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod.349)
- Abril 2017. Grupo de entidades, modelo agregado (mod.353)
- Abril 2017. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod.380)

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Abril 2017 (mod.430)

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Febrero 2017. Grandes Empresas (mod. 553, 554, 555, 556, 557, 558)
- Febrero 2017. Grandes Empresas (mod. 561, 562, 563)
- Abril 2017. (mod. 548, 566, 581)
- Abril 2017 (mod.570, 580)
- Primer Trimestre 2017. Excepto Grandes Empresas (mod. 553, 554, 555, 556, 557, 558)
- Primer Trimestre 2017. Excepto Grandes Empresas (mod.561, 562, 563)
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, receptores autorizados y representantes fiscales (mod.510)

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Primer trimestre 2017. Pago fraccionado (mod. 583)